



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
30/07/2009
EIXIDA NUM. 16584

Conselleria de Educació
Hble. Sr.
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 090778 (de oficio 6/2009)

=====
(Asunto: situación del colegio “Fernando de los Ríos”).

Hble. Sr. Conseller.:

Acusamos recibo de su informe en el que nos contesta a la queja de referencia.

Como VI. conoce, a través de los medios de comunicación tuvimos conocimiento de la situación del Colegio Público municipal “Fernando de los Ríos”, ubicado en el barrio de Malilla (Valencia).

Al parecer, un grupo de madres, a través del AMPA del Colegio, denunciaban:

- Primero. Deficientes infraestructuras del centro escolar. La noticia se refería a aulas reducidas, filtraciones de agua que afectan a la pintura, los aseos se encuentran en el patio y la presencia de ratas en el patio.
- Segundo. Problemas para cubrir las bajas de personal docente. Concretamente, se refería a la baja de una profesora de inglés.

El AMPA del Colegio se había reunido en varias ocasiones con responsables de la Concejalía de Educación.

Considerando que el Síndic de Greuges, de acuerdo con el Art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, es el Alto Comisionado de Les Corts que velará por los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución Española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Valenciana.

Estimando que el Art. 27 de la Constitución Española, ubicado en su Título I, reconoce el derecho a la Educación, así como, que en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana el Artículo 53. 1 del Estatuto de Autonomía establece que

es de competencia exclusiva de La Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De acuerdo con todo lo anterior, desde el Síndic de Greuges se estimó necesario la apertura de la presente queja de oficio por lo que solicitamos del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y de la Conselleria de Educación de La Generalitat información suficiente y, en especial, sobre las siguientes cuestiones:

- Primero. Situación de las infraestructuras del Colegio municipal “Fernando de los Ríos” (tamaño de aulas, filtraciones de agua, ubicación de los aseos). Actuaciones de futuro (la noticia se refería a que el centro estaba incluido en el Plan CreaEscola).
- Segundo. Limpieza e higiene del colegio. Actuaciones municipales llevadas a cabo en el referido centro escolar para la erradicación de mosquitos, desratización y desinfección.
- Tercero. Sustituciones de las bajas docentes del Colegio municipal “Fernando de los Ríos” y, en especial, de la profesora de inglés (actuaciones llevadas a cabo).

En fecha 27/05/2009 el Excmo. Ayuntamiento de Valencia nos informó de lo siguiente:

“Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y concordantes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Es objeto del presente informe la queja nº 90778, iniciada de oficio por el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana y que tiene por objeto la situación del Colegio "Fernando de los Ríos" solicitándose de este Ayuntamiento que se contrastasen las informaciones referidas a dicho colegio.

*Respecto de los puntos primero y segundo del oficio debemos remitirnos a lo informado por parte del Servicio de Educación, adscrito a la Delegación de **D. Emilio del Toro Gálvez**, que textualmente dice:*

« En relación con lo solicitado en el punto Primero de su informe [Situación de las infraestructuras del Colegio municipal "Fernando de los Ríos" (tamaño de las aulas, filtraciones de agua, ubicación de los aseos). Actuaciones de futuro (la noticia se refiere a que el centro está incluido en el Plan CreaEscola)] se significa lo siguiente:

"Comprobados los antecedentes obrantes en el Servido de Educación, consta expediente nº 02101/2007/203, relativo a la situación actual del local donde se ubica en Colegio Municipal Fernando de los Ríos.

En fechas 17 de abril y 24 de abril de 2007 la Dirección del Centro remite sendos escritos en los que denuncia graves problemas de habitabilidad existentes en los locales situados en C/ Ingeniero Joaquín Benlloch n°s 31, 33, 35, donde se encuentra ubicado el Colegio Municipal Fernando de los Ríos, que causaron desperfectos en el mobiliario y material escolar, hechos que se pusieron en conocimiento de la propiedad, a quien se requirió mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2007, a fin de que procediese a su reparación.

En fecha 7 de mayo de 2007 el técnico municipal tras girar visita de inspección informa que en una de las aulas del centro se ha producido un desprendimiento del falso techo en una zona de la misma como consecuencia de una fuga de agua que ha humedecido dando lugar a gran cantidad de escombros que había sobre el citado falso techo y cuya procedencia son obras de reforma realizadas en los pisos superiores ya que en dicha zona se encuentra la junta de dilatación de dos edificios.

En el momento de la inspección unos operarios enviados por los propietarios del inmueble estaban reparando dicha zona y habían revisado el resto del aula.

En el resto del bajo y en las otras zonas con juntas de dilatación donde existe la posibilidad de acumulación de escombros procedentes de los pisos superiores se realizará una revisión por personal de la contrata de mantenimiento con el fin de evitar pueda volver a producirse un incidente como el descrito.

En cuanto al resto de problemas planteados en el escrito es obligación de los propietarios del inmueble darle solución evitando de esta forma los continuos incidentes que se producen en las instalaciones.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2007, a la vista de lo informado por el técnico municipal, se requiere a los propietarios de los locales arrendados, Puchicom S.L. y Puchades Sabater C.B., a fin de que en el plazo máximo de diez días, realicen las obras necesarias para mantener en condiciones de seguridad y salubridad el referido inmueble, bajo expreso apercibimiento, de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, de dar traslado de las actuaciones al Servicio de Disciplina Urbanística a fin de restablecer la legalidad urbanística.

La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística en 28 de mayo de 2007 informa que se ha requerido a las Comunidades de Propietarios de los edificios sitos en los n° 31, 33 y 35 de la C/ Joaquín Benlloch, en relación a las deficiencias existentes, para que tras la solicitud de la correspondiente licencia, subsanen las deficiencias señaladas en los informes emitidos por los técnicos del Servicio de Disciplina Urbanística.

En fecha 8 de enero de 2008 la Dirección del Centro denuncia la persistencia de problemas de goteras en conserjería y vestíbulo de entrada al patio de recreo procedente al parecer de las terrazas privadas.

En fecha 22 de febrero de 2008 el técnico municipal informa que realizada visita de inspección al Colegio Municipal Fernando de los Ríos, se informa que en Conserjería no existe una gotera, por cuanto en el momento de la visita a pesar de la lluvia no daba signos de existir, sino una posible fuga de

los desagües de la finca arreglada de forma provisional según información facilitada por el Colegio, pero con el compromiso de realizar la reparación en breves fechas. Igualmente la otra fuga de agua situada en el vestíbulo de salida al patio, que en el momento de la visita estaba lloviendo sí goteaba, también existe el compromiso por parte de los propietarios del inmueble de reparar por tratarse en ambos casos de elementos comunes del edificio.

Por Decreto de la Alcaldía de 28 de febrero de 2008 se requiere nuevamente a la Comunidad de Propietarios, a fin de que a la mayor brevedad posible, realicen obras necesarias para mantener en condiciones de seguridad y salubridad los referidos inmuebles, y una vez subsanadas las deficiencias ponerlo en conocimiento del Servicio de Educación.

En fecha 30 de marzo de 2009 la Dirección del Centro comunica que debido a las lluvias, existen filtraciones de agua en aula de infantil de 5 años y aula de 3º de primaria, filtraciones provenientes de las terrazas del edificio, sigue habiendo filtraciones de agua en el gimnasio del colegio, así como la caída de restos de la cornisa de la planta 7ª del patio 33 en el patio del colegio.

El técnico municipal informa que realizada visita de inspección al Colegio Municipal Fernando de los Ríos, las zonas con arbolado ya fueron hormigonadas en su día dejando únicamente los alcorques para permitir la supervivencia de los mismos. Ante la posible existencia de roedores en dichas zonas se va a proceder a tapar dichos alcorques con material de clorocaucho, igualmente se colocarán planchas perforadas soldadas sobre los sumideros del patio para evitar la salida de insectos y roedores. Dichos trabajos han sido realizados al igual que la reparación de las goteras detectadas en el gimnasio. El resto de incidencias cuyo origen es un problema de mantenimiento del edificio deberán ser subsanadas por los propietarios de los inmuebles ya que afectan a elementos comunes de las fincas.

Se han detectado filtraciones de agua en las juntas de dilatación que deberán ser tratadas, igualmente se aprecia un desprendimiento en parte del recubrimiento de un voladizo de la séptima planta originado por la oxidación de las armaduras que debería ser saneado y reparado.

A la vista del informe del técnico municipal que antecede, por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2009 se requiere a los Propietarios de los locales arrendados, así como a la Comunidad de Propietarios de los edificios sitos en calle Joaquín Benlloch, 33 y 35, a fin de que a la mayor brevedad posible, realicen las obras necesarias para mantener en condiciones de

seguridad y salubridad los referidos inmuebles poniéndolo en conocimiento del Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia ".

De conformidad con lo peticionado en los puntos Segundo y Tercero [Segundo: Limpieza e higiene del colegio. Actuaciones municipales llevadas a cabo en el referido centro escolar para la erradicación de mosquitos, desratización y desinfección. Tercero: Sustituciones de las bajas docentes del Colegio municipal "Fernando de los Ríos" y, en especial, de la profesora de inglés (actuaciones llevadas a cabo)] se indica que:

"El C.M. "Fernando de los Ríos" mantiene una pauta de limpieza diaria como todos los colegios públicos del Distrito correspondiente.

En cuanto a los problemas derivados de insectos, ratas y desinfecciones, desde la Jefatura del Servicio de Educación se remitieron cinco notas interiores al Servicio de Sanidad Municipal (éstas se enviaron en las siguientes fechas: 10 de septiembre de 2008, 17 de octubre de 2008, 23 de octubre de 2008, 11 de noviembre de 2008 y 28 de noviembre de 2008) solicitando las intervenciones oportunas para erradicar cualquier plaga que se hubiese producido.

Se ha intervenido a lo largo del presente curso escolar en siete ocasiones, encargándose el Servicio de Sanidad de la esterilización y retirada de los gatos de las fincas del colegio y alrededores. Las fechas en las que se intervino en el centro, por parte del Servicio de Sanidad fueron las siguientes: 24 de octubre de 2008, 28 de noviembre de 2008, 19 de enero de 2009, en marzo de 2009, 2 de abril de 2009, el 15 de abril de 2009 y, por último, el 21 de abril de 2009.

En estos momentos, el problema está controlado aunque, esporádicamente, ocurren incidentes interviniendo, casi de forma inmediata, el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento.

De acuerdo al punto tercero de la queja y ante las bajas producidas por los maestros municipales que prestan sus servicios en el C.M. "Fernando de los Ríos" por diversas causas, desde la Jefatura de este Servicio se ha solicitado al Servicio de Personal la contratación de las vacantes por enfermedad u otros motivos en el momento en que se han producido, existiendo relación documental desde el 27 de junio de 2008 hasta marzo de 2009.

Finalmente, se cubrió la baja de la maestra de inglés del colegio en cuestión, a través de la incorporación de una maestra con dicha especialidad el pasado 21 de abril del corriente.

Con ello, la plantilla docente actual del centro dispone de la dotación de personal que establece la Orden de 10 de enero de 1997, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se publican las plantillas-tipo de las escuelas de Educación Infantil (2º ciclo) y colegios de Educación Primaria públicos, de titularidad de la Generalitat Valenciana"».

En lo referente al punto tercero del oficio del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y como complemento a lo anteriormente informado el Servicio de Personal ha informado lo siguiente:

- «a) La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 20 de Febrero de 2009, adoptó el acuerdo del nombramiento interino de una plaza de Maestro/a de Lengua Extranjera (Inglés). Tomó posesión el 24 de Febrero siguiente.*
- b) El personal interino nombrado fue destinado al Servicio de Educación, desconociendo este Servicio de Personal si, dentro de su capacidad de organización, lo destinó al Colegio "Fernando de los Ríos".*

- c) *El Servicio de Personal, a través de su Sección de Gestión de la Seguridad Social es conocedor de la existencia de una única baja por maternidad en los puestos de Maestro/a de Lengua Extranjera (Inglés), adscrito al Servicio de Educación.*
- d) *Asimismo, la también Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de Abril de 2009, adoptó el acuerdo del nombramiento interino de una plaza de Maestro/a de Lengua Extranjera (Inglés). Siendo la fecha prevista de los efectos de toma posesión el día 22 de Abril. Desconociéndose de igual modo sifué destinado al Colegio "Fernando de los Ríos".*

En cualquier caso, y de igual modo que en los dos anteriormente mencionados, hay que resaltar que el destino de los funcionarios interinos se efectúa al Servicio de Educación, al ser éste, dentro de sus competencias de organización y de coordinación de los recursos humanos y técnicos de su Servicio, el que determina en previsión de sus necesidades a que Centro Educativo se destinan, todo ello con la finalidad de atender de inmediato las bajas que se produzcan.»

La Conselleria de Educación, a través de la Dirección General de Régimen Económico, nos informó en fecha 11/06/2009 lo siguiente:

“Tal y como se indica en el escrito trasladando la Queja nº 090778, derivada de la lectura y consideración de la publicidad en los medios de comunicación, en trámite de informe, comunico a la Institución Síndic de Greuges: el colegio de referencia es de titularidad municipal, por lo que es de responsabilidad del Ayuntamiento todo lo que concierne a la conservación, mantenimiento, como en todos los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, además de procurar que el estado de infraestructuras, esté en condiciones plenas en toda su extensión.

No obstante, la Conselleria de Educación tiene prevista, en el Plan Creaescola, la construcción de un nuevo Colegio, por reposición del existente, en parcela ubicada en el Distrito de Malilla D-10ª.

Dicha parcela se encuentra pendiente de expropiación.

Por lo tanto, el suelo deberá expropiarse, y, cuando sea de titularidad municipal, podrán iniciarse los trámites para su puesta a disposición y para la contratación de arquitecto redactor de proyecto.

A ello hay que añadir que, la parcela de referencia, actualmente se encuentra ocupada por un campo de fútbol”.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente, por lo que le ruego, considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos.

El punto de partida del estudio de la queja lo constituye la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) que en su punto primero

establece que *“la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial dependientes de la Administración Educativa corresponde al municipio respectivo. No obstante, dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración Educativa correspondiente”*.

De lo informado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se desprende que tuvo conocimiento de muchas de las deficiencias en las instalaciones del colegio municipal “Fernando de los Ríos”. Efectivamente, al menos en cuatro ocasiones, a través del Decretos de la Alcaldía (la primera vez en abril de 2007) se requirió a la comunidad de propietarios y los propietarios de los locales arrendados para que realizasen las obras necesarias para mantener las condiciones de salubridad y seguridad del inmueble en el que se encuentra el referido centro escolar municipal y se han girado varias inspecciones por parte de los servicios técnicos municipales.

No obstante lo anterior, esta Institución considera, en relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar **las instalaciones escolares** en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el Colegio Municipal “Fernando de los Ríos”, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos al Excmo. Ayuntamiento de Valencia y a la Conselleria de Educación la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus competencias:

Primero. Externe al máximo los deberes legales que se extraen de la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Segundo. Promueva cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para adaptar las instalaciones del Colegio “Fernando de los Ríos” de Valencia a los requisitos exigidos en la LOGSE y que mientras tanto despliegue las actuaciones precisas para paliar las deficiencias observadas en sus instalaciones.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana